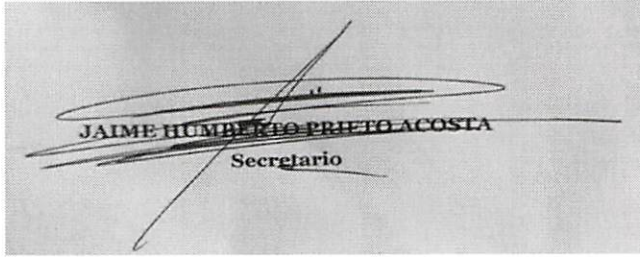


SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 21 de 2020, en la fecha le informo al señor juez, que se recibe mensaje del apoderado por el correo electrónico.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

Junín, Cundinamarca, agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

Ref.: Proceso Nro. 01-2020. Prueba Extraprocesal
Convocante: GUALBERTO RODRIGUEZ RODRÍGUEZ
Convocada: NINFA BELÉN BELTRÁN BELTRÁN

Interlocutorio Civil Nro. 036- 2020

En virtud del informe secretarial, de conformidad con lo señalado en los artículos 183 y ss. del Código General del Proceso y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se DISPONE:

1. INADMITIR la solicitud de Interrogatorio de parte que como prueba anticipada extraprocesal presenta GUALBERTO RODRIGUEZ RODRÍGUEZ siendo convocada NINFA BELÉN BELTRÁN BELTRÁN, para que dentro del término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, se acredite el cumplimiento de lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, inciso 4°.
2. RECONOCER personería al abogado GUALBERTO RODRIGUEZ RODRÍGUEZ, quien obra como convocante.

NOTIFÍQUESE

El juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 21 de 2020, en la fecha le informo al señor juez, que se recibe mensaje del apoderado por el correo electrónico.



~~JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Ref: Proceso Nr.2017-25. Pertenencia

Código : 253724089001-2017-00029-00

Dte: JESUS SALOMON LEON y PABLO EMILIO CORTES BEJARANO

Ddo: ODILIA DEL CARMEN RODRIGUEZ y Otros

Sustanciación civil Nr. 189-2020

Visto el informe secretarial, teniendo los memoriales presentados por el apoderado demandante y lo dispuesto en los autos emitidos el 31 de julio de 2020, se DISPONE:

1. TENER en cuenta la relación de herederos del demandante fallecido PABLO EMILIO CORTES BEJARANO, allegada por el apoderado reconocido de éste último, que pueden concurrir al proceso en calidad de sucesores procesales.
2. ADVERTIR que tales herederos tienen la facultad de comparecer al proceso para efectos de ser reconocidos como sucesores procesales, para lo cual deberán acreditar en forma idónea su calidad; en todo caso, aunque no concurren, la sentencia que se emita en este asunto producirá efectos respecto de todos ellos.
3. DEJAR sin efecto lo decidido en el numeral 3 del auto emitido el 31 de julio pasado, visible a folio 149, en cuanto a la integración del litigio con tales sucesores, en razón a que, por una parte, la sucesión procesal no constituye una intervención de terceros y, por otra, el fallecimiento del demandante PABLO EMILIO CORTES BEJARANO no conlleva la suspensión o interrupción del proceso, ya que sus intereses los sigue defendiendo el apoderado por él designado, como así lo establece el inciso 5º del artículo 76 del CGP, mientras el mandato no le sea revocado.
4. ORDENAR, por secretaría, efectuar el requerimiento al perito para que proceda a presentar el informe respectivo.


NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, agosto 20 de 2020, en la fecha al despacho del señor Juez, en la fecha le informo al señor juez, que se encuentra pendiente de programar audiencia . Sírvase disponer lo pertinente.



~~JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, agosto veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020)

Referencia: Proceso Nr. 048- 2019. Monitorio
Radicado: 253724089001-2019-00076-00
Demandante: FLOR ALBA CARMENZA URREGO ACOSTA
Demandado: JHON JAIRO PEÑA ACOSTA

Sustanciación civil Nro. 208-2020

En virtud del informe secretarial, teniendo en cuenta lo decidido en audiencia verificada el pasado 5 de marzo de 2020, se DISPONE:

1. SEÑALAR la fecha del próximo **veintiuno (21) de septiembre de 2020, a la hora de las 2:30 p.m.,** para llevar a cabo la audiencia en la que se recaudarán las declaraciones de MARLEN CARABALLO y FARAÓN PEÑUELA GONZÁLEZ, la cual se realizará virtualmente, a través de la plataforma TEAMS de Microsoft.
2. COMUNICAR a las partes y a los apoderados, y a través de estos a los testigos, para que con antelación a la fecha señalada indiquen una dirección de correo electrónico para efectos de efectuar la conexión a la audiencia virtual.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO